



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : WENDY CAMILA GARCIA YATE
EJECUTADO : LUIS FERNANDO OCHOA CORTES
RADICACIÓN : 41 0011 31 10 001 2023 00009 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Las partes han celebrado un contrato de transacción frente a las pretensiones de la demanda, solicitando la aprobación del mismo, se suspende el trámite del proceso hasta el pago total de la obligación, se ordene el pago de los depósitos judiciales y se levante las medidas respectivas.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Revisado el escrito presentado y suscrito por las partes, evidencia este Despacho que cumple con las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues en forma clara indican los alcances de la transacción acordada respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, razón por la cual es dable acceder a su aprobación.

Así mismo, se ordenará la suspensión del proceso hasta el pago total de la obligación transada, el levantamiento de las medidas y se dispondrá el pago de los títulos judiciales existentes a nombre de la demandante.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º. **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**, con T.P. No. 416.960 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos del poder adjunto a folio 36.

2º. **APROBAR** en todas y cada una de las partes el acuerdo de transacción suscrito la demandante **WENDY CAMILA GARCIA YATE** y el ejecutado **LUIS FERNANDO OCHOA CORTES**, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

3º. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el mes de febrero del año en curso, a favor de la demandante **WENDY CAMILA GARCIA YATE**.

4º. **ACEPTAR** la suspensión del trámite del presente proceso, hasta el cumplimiento del pago total de la transacción suscrita por las partes, es hasta el mes de noviembre de 2025.

5º. **REQUERIR** a cada una de las partes para que una vez se cumpla con el pago total de la obligación transada, se sirvan informa al juzgado para la terminación definitiva de este asunto.

6º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo peticionado de común acuerdo por las partes.

7º. Que una vez se verifique el pago total de la transacción se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

8º. Aceptar la renuncia a los términos de la ejecutoria de este auto, por solicitud de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

